

que linda: al Norte, con calle y plaza de la Victoria y finca segregada; Sur y Este, finca segregada y solar de don Victoriano Esnaola y otros; Oeste, carretera de San Vicente y calle Arteagaico. Se hace constar que en la parte posterior o Sur de la finca que se ha segregado, existe una escalera que sirve como salida de emergencia del salón de reuniones que «Altos Hornos de Vizcaya» posee en la planta primera del edificio allí construido, estando situada la otra, de acceso, por el lado Oeste.

Sobre el indicado terreno se halla un edificio de dos mil sesenta y cuatro como cincuenta y tres metros cuadrados denominado Nuestra Señora del Pilar, estando destinado el resto a zona ajardinada, de recreo, campos deportivos, paseos y accesos.

B) Terreno sito en el término municipal de la anteiglesia de Basauri (Vizcaya), de dos mil cuatrocientos uno como cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle Genaro Riestra; por el Sur, calle General Mola; por el Este, plaza del Marqués de Estella, y por el Oeste, propiedad de don Marcelino Ibañez. Sobre el mismo se ha construido un edificio llamado Colegio de San José, que ocupa la total superficie del solar.

C) Terreno sito en la jurisdicción de San Miguel de Basauri (Vizcaya) de novecientos ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: por el Norte y Este, con finca de la que se segregó; al Oeste, carretera de Burgos a Bilbao, hoy avenida de Carlos VII; Sur, Entidad Benéfica de San Miguel de Basauri, hoy casa señalada al número veinticinco de la avenida de Carlos VII. Sobre el mismo se ha construido en edificio llamado «Colegio Nuestra Señora de la Providencia» de doscientos cincuenta metros cuadrados y el resto es decir seiscientos treinta y ocho metros cuadrados están destinados a patio de recreo.

D) Terreno sito en término municipal de Sestao (Vizcaya), con una superficie de doce mil doscientos cuarenta como setenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte, calle Gran Vía de Carlos VII y en parte con porción segregada; al Sur, calle del Doctor Albiñana; al Este, con propiedad de la Compañía Auxiliadora de Abastecimientos, S. A., y en parte con porción segregada; al Oeste, con propiedad de don Juan Astoviza, de los señores Amaida, de Antolin Gurrachaga y éstos, a su vez, con la calle de Lorenzo Iloña y en parte con porción segregada. Sobre el mismo se han construido dos Colegios denominados «Colegio Nuestra Señora de Begoña-niñas» y «Nuestra Señora de Begoña-niños», con una superficie de novecientos ochenta y mil cien metros cuadrados respectivamente. Los inmuebles donados se destinarán a Centros de Enseñanza.

La propiedad de los bienes donados revertirá a la Sociedad donante, sin pago de cantidad alguna en concepto de precio o de indemnización en los supuestos siguientes:

Primero.—Cuando quede incumplida por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la obligación que asume de impartir en los Colegios que son objeto de cesión, la enseñanza que con carácter preferente sobre los demás alumnos, tienen derecho a recibir los hijos de los productores de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Segundo.—Cuando el Ministerio de Educación y Ciencia cambiasse el destino propio de los Colegios y los dedicase a un uso distinto del previsto o estimare que no puede dedicarse a la enseñanza.

Tercero.—Cuando por cualquier causa los edificios de los Colegios vinieren a tal estado que no pudiesen usarse para el destino con que son cedidos, según dictamen emitido por la unidad técnica de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia en que estuvieren radicados los Colegios.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centros de Enseñanza dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5818

REAL DECRETO 293/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Valdespino, en favor de su ocupante.

Don Asterio Hernández Lorenzo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), calle paraje Valdespino, propiedad del Estado, de la

que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil trescientas noventa y una pesetas por los servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Asterio Hernández Lorenzo, con domicilio en Villabuena del Puente (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora), calle paraje Valdespino, parcela veintinueve, polígono cincuenta y ocho, con una superficie de una hectárea dos áreas y sesenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Bienvenido Asensio Rodríguez; Sur, José García Sánchez; Este, camino de la Fuente de los Villares, Oeste, Eutiquiano Hernández Benito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ochenta y ocho, finca treinta y cuatro mil ciento noventa.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil trescientas noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5819

REAL DECRETO 294/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 363, polígono 66, en favor de su ocupante.

Don Ceferino Ramos Malmierca ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela trescientos sesenta y tres del polígono sesenta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Ceferino Ramos Malmierca, con domicilio en Bóveda de Toro (Zamora), parcela trescientos sesenta y tres del polígono sesenta y seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) parcela trescientos sesenta y tres del polígono sesenta y seis, con una superficie de una hectárea cincuenta y tres áreas cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Tomás Lorenzo; Sur, camino de La Pederna; Este, Alejandro Ruiz de la Cuesta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento dos, finca treinta y cuatro mil doscientas cuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notifica-